



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 7 de noviembre de 2024 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO.

Visto que La Ordenanza de Limpieza Publica, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos del Termino Municipal de Palma Del Rio, fue publicada en el BOP de Córdoba número 64 de 19 de Marzo de 1994.

Visto que en la sesión ordinaria de Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 30 de Noviembre de 2023, se adoptó entre otros acuerdos, la creación de la Comisión Especial de Régimen Interior, acomodándose la composición a la proporcionalidad entre los distintos grupos políticos. En la sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2024, se constituyó la Comisión Especial de Régimen Interior

Visto que en la sesión ordinaria Comisión Especial de Régimen Interior, (En adelante Comisión) celebrada el día 13 de Marzo de 2024, se adoptaron entre otros acuerdos determinar como prioridad que se comenzara a estudiar por la Asesora Jurídica y se presentara un proyecto normativo relativo a LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto que en fecha 16 de Mayo de 2024 por la Asesora Jurídica de la Secretaría General se presenta para su estudio por los miembros de la Comisión el primer borrador del texto del proyecto de aprobación de la nueva Ordenanza, elaborado conjuntamente con el Departamento de Medio Ambiente del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río.

Visto que tras las propuestas/enmiendas al primer borrador de la nueva Ordenanza, presentadas en fechas 13, 14 y 18 de Junio de 2024, por los tres Grupos Municipales integrantes de la Comisión, por la Asesora Jurídica de la Secretaria General se ha emitido en fecha 12 de Julio de 2024, Informe Jurídico ,en relación a las mismas al objeto de su inclusión en el nuevo texto de la Ordenanza.

Y Visto que de conformidad con lo ordenado por Providencia de Alcaldía de fecha 20 de Septiembre de 2024, se sometió a consulta publica previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el borrador del nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Pública en el término Municipal de Palma Del Río, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones mas representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación,





los objetivos y posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Durante el periodo de consulta pública previa, no se presentaron alegaciones, ni opiniones y/o sugerencias.

Y Visto el informe emitido en fecha 15 de Octubre de 2024, por el Técnico de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, donde se recoge el nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Pública en el término Municipal de Palma Del Río, elaborado recogiendo las enmiendas que se tras ser planteadas por los miembros integrantes de la Comisión en las sesiones ordinarias celebradas en fecha 19 de Junio, 17 de Julio y 18 de Septiembre de 2024, han sido aceptadas total o parcialmente y cuyo resultado consta en acta.

Y Visto que en relación al texto propuesto por el Técnico de la Delegación de Medio Ambiente, por Asesora Jurídica con el Visto Bueno de la Secretaria General, se ha emitido Informe Jurídico en fecha 16 de Octubre de 2024, en el que junto a la estructura del nuevo texto propuesto y el procedimiento a seguir, analiza entre otros aspectos la competencia de los municipios en materia de regulación de la gestión de residuos y limpieza viaria así como el fundamento legal de la nueva Ordenanza, concretamente la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, (Ley de Residuos) incorpora al ordenamiento jurídico español los requerimientos relativos a este ámbito expresados en la Directiva (UE) 2018/851, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, y así según se recoge en el citado Informe Jurídico, esta Ley concreta en su artículo 12.5 las funciones que corresponden a las Entidades locales en materia de residuos, que comprenden cuatro grandes bloques:

- En primer lugar, conforme al art. 12.5.a), la prestación del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos en la forma que establezcan sus respectivas Ordenanzas.
 - Conforme al art. 12.5.b), la aprobación de programas de gestión de residuos (como importante novedad, esto se exige con carácter obligatorio cuando se trate de entidades con población superior a 5.000 habitantes).
 - En tercer lugar, con base en lo dispuesto en el art. 12.5.c) gestionar la información (recopilar, elaborar y actualizarla) en relación con sus obligaciones derivadas de la legislación de residuos y suministrarla a las Comunidades Autónomas(también tiene que entregarse información cuando la gestión de los residuos comerciales no peligrosos sea privada, al respecto de la gestión privada de estos residuos.
- Y por último, ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la sancionadora en el ámbito de sus competencias (art. 12.5.d).

Visto que como se recoge en el Informe Jurídico de fecha, la Ley de Residuos dispone en su artículo 25.2 que "... las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,
- b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes





del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,

- c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,
- d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,
- e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local,
- f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y
- g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

Y visto que la Disposición Adicional Octava de citada Ley de Residuos establece que: "... las entidades locales aprobarán las Ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas".

Visto que la actual Ordenanza de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos del Termino Municipal de Palma del Río, fue publicada en el BOP de Córdoba número 64 de 19 de Marzo de 1994 y que por lo tanto según informa la Asesora Jurídica de Secretaria General, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de su aprobación, la necesidad y fundamento de la nueva Ordenanza, se deriva no sólo del cumplimiento de un imperativo normativo de rango legal, sino también de la imprescindible adaptación a la nueva realidad social, tecnológica y económica, texto con el que también, se intenta remediar el grave problema de la limpieza en los espacios públicos, no sólo desde el punto de vista estético, sino también desde un punto de vista sanitario y que lejos de solucionarse cada año se incrementa.

Tras la tramitación legalmente establecida, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros según lo dispuesto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Régimen Interior de fecha 23 de octubre de 2024, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PP (11), PSOE-A (5), IU ANDALUCÍA (3) y el Concejales no adscrito (1) que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO, cuyo texto a continuación se transcribe:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO"

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Título I-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.Prestación de los Servicios

Artículo 3.Analogía

Artículo 4.Régimen Fiscal

Título II.DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Capítulo I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.Principios de gestión de los residuos

Artículo 6.Régimen Jurídico y Definiciones

Artículo 7.Competencias municipales en materia de residuos

Artículo 8.Derechos de las personas/entidades receptoras del servicio de recogida de residuos

Artículo 9.Obligaciones de las personas/entidades usuarias del servicio

Artículo 10.Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos

Artículo 11.Clasificación de residuos

Artículo 12.Exclusiones

Artículo 13.Titularidad de los residuos

Artículo 14.Responsabilidad ampliada del productor del productor

Artículo 15.Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 16.Información sobre separación y recogida de residuos.

Capítulo II.-DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Artículo 17.Actuaciones incluidas en el servicio de recogidas

Artículo 18.Modalidades del servicio de recogida

Artículo 19.Contenedores

Artículo 20.Contenedores situados en el interior de inmuebles

Capítulo III.-RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 21.Recogida separada

Artículo 22.Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas

Artículo 23.Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

Artículo 24.Recogida de envases de vidrio

Artículo 25.Recogida separada de envases ligeros

Artículo 26.Recogida separada de papel y cartón

Artículo 27.Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal

Artículo 28.Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Artículo 29.Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Artículo 30.Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Artículo 31.Recogida separada residuos domésticos peligrosos

Artículo 32.Recogida separada. Fracción Resto

Artículo 33.Recogida de animales domésticos muertos





Artículo 34. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal

Artículo 35. Recogida especial de colchones

Artículo 36. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 37. Vehículos abandonados

Artículo 38. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

Capítulo IV.-RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Artículo 39. Ámbito de aplicación

Artículo 40. Intervención municipal

Artículo 41. Constitución de la fianza

Artículo 42. Devolución de la fianza

Artículo 43. Cálculo de la fianza

Artículo 44. Obras públicas

Artículo 45. Forma de gestión y responsabilidades

Artículo 46. Depósitos y vertidos

Artículo 47. Contenedores de obras

Artículo 48. Características de los contenedores de obras

Artículo 49. Normas para la instalación y retirada de los contenedores de obras

Artículo 50. Normas de uso de los contenedores de obras

Capítulo V.-PUNTO LIMPIO

Artículo 51. Definición

Artículo 52. Obligaciones de los usuarios

Artículo 53. Admisión de residuos

Artículo 54. Residuos admisibles/no admisibles y limitación de cantidad

Artículo 55. Entrega a gestores autorizados

Artículo 56. Documentación obrante en el Punto Limpio

Artículo 57. Horario

Artículo 58. Prohibiciones

Capítulo VI.-OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 59. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos

TÍTULO III.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.-USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 60. Concepto de vía pública.

Artículo 61. Limpieza de la vía pública

Artículo 62. Prohibiciones y deberes de los/as ciudadanos/as

CAPÍTULO II.-ACTIVIDADES VARIAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63. Actividades varias

Artículo 64. Obras que afecten a la vía pública

Artículo 65. Carga, descarga y transporte de materiales

Artículo 66. Limpieza y reparación de vehículos

Artículo 67. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio

Artículo 68. Comercio ambulante

CAPÍTULO III.-ACTIVIDADES PUBLICITARIAS





Artículo 69.Elementos publicitarios

Artículo 71.Pintadas

Artículo 70.Reparto publicitario en la vía pública

TÍTULO IV.-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.Responsabilidad

Artículo 73.Vigilancia e inspección

Artículo 74.Deber de colaboración

Capítulo II.-INFRACCIONES

Artículo 75.Infracciones

Artículo 76.Infracciones muy graves

Artículo 77.Infracciones graves

Artículo 78.Infracciones leves

CAPÍTULO III.-SANCIONES

Artículo 79.Sanciones

Artículo 80.Graduación de las sanciones

Artículo 81.Prescripción de las infracciones y sanciones

Artículo 82.Obligación de reposición y de indemnización de daños y perjuicios, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 83.Competencia y Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA-Políticas de igualdad

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA - Protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA-Habilitación de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los/as ciudadanos/as de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el Municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que introduce modificaciones sustanciales en la gestión de residuos parte de las entidades locales y asimismo, establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018, en concreto, la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de Mayo de 2018, por la que se modifica la





Directiva 2008/98/CE y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Y como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los Artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar Ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

Esta Ley define tanto los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas





verdes, áreas recreativas y playas, en nuestro Municipio se trataría de ribera de los ríos, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el Artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas Ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el Artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Por otro lado, recientemente se ha aprobado la Ley 3/2023 de 30 de Marzo de Economía Circular de Andalucía, en la que se establecen entre otras medidas para garantizar una correcta gestión de los residuos generados, que las entidades locales de Andalucía incluirán en las Ordenanzas municipales disposiciones relativas a la responsabilidad de los titulares de instalaciones eventuales, actividades, ferias y eventos, así como a grandes generadores en lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente.

Asimismo, la normativa autonómica establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030.

La acción municipal en consonancia con la actividad del resto de las Administraciones Públicas con competencia en materia de residuos se debe dirigir a reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, y atendiendo a los principios que rigen la economía circular, debe tener como objetivo contribuir a hacer un uso eficiente de los recursos, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.





La gestión de los residuos tiende a minimizar su impacto sobre el medio ambiente, contribuir al freno y adaptación al cambio climático, minimizar el volumen de residuos que van a vertedero, realizar una recogida separada de biorresiduos para facilitar su tratamiento y por ende la contaminación y la calidad ambiental, incluida la del aire.

Si bien, la gestión de los residuos se encuentra regulada en normativa tanto a nivel europeo, como nacional y autonómico, cosa que no sucede con la limpieza viaria que es y ha sido uno de las competencias municipales cuya ordenación es propia o casi exclusiva de las entidades locales.

La Ordenanza de Limpieza Publica, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos del Termino Municipal de Palma Del Rio, que fue publicada en el BOP de Córdoba número 64 de 19 de Marzo de 1994, ha venido dando respuesta de forma dinámica a las necesidades impuestas en materia de gestión de residuos, no obstante, atendiendo al tiempo transcurrido y los cambios normativos producidos precisa de su actualización, por lo que se hace necesario aprobar esta nueva norma.

Por todo lo anterior, la presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión municipal de los residuos de la competencia local, así como la limpieza viaria y mantenimiento de otros espacios de uso público con repercusión en la salud pública, el medio ambiente y el ornato público, teniendo presente que estamos en una economía que impulsa la circularidad y aprovechamiento de residuos y resto de recursos en el marco de la Agenda 2030 y el desarrollo sostenible, estableciendo de manera precisa los derechos y obligaciones en estas materias, y en particular, los relacionados con el cuidado del espacio público, en desarrollo de lo previsto en las normativas comunitaria, estatal y autonómica vigente y adecuándolo a la realidad de nuestra ciudad, con la finalidad de mejorar el medio ambiente y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía, y todo ello bajo un principio fundamental de corresponsabilidad en el cuidado del espacio público. Esto es, la Ordenanza incide en la necesidad de que la ciudadanía se conduzca de manera cívica en relación con el cuidado del espacio público común y la adecuada gestión de los residuos generados.

Asimismo, se recogen aquellas medidas preventivas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular aplicables a escala local.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a establecer en el ámbito de la limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de la localidad de Palma del Río, un régimen jurídico adaptado a la regulación estatal y autonómica, pero también a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de la localidad de Palma del Río y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

Dentro de los objetivos perseguidos por esta Ordenanza se encuentra garantizar un espacio público de calidad, lo que conlleva, tanto para la Administración como para la ciudadanía, el adoptar una actitud corresponsable en las estrategias de recogida y limpieza del Municipio. Para cuya exigencia se ha dotado de nuevos instrumentos que





persiguen facilitar al ciudadano, entre otras, las labores de separación de residuos domésticos y mejorar la recogida selectiva de los mismos.

Es importante advertir que no se pretende regular con carácter exhaustivo la limpieza y recogida de residuos; al contrario, respeta esta Ordenanza, la regulación contenida en otras disposiciones municipales sobre dichos extremos, como, por ejemplo, la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el término Municipal de Palma del Río, la Ordenanza Reguladora del Mercado Ambulante, la Ordenanza Municipal en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ordenanza Municipal del Servicio de Saneamiento de Aguas (Vertido y Depuración), Ordenanza Municipal que regula la Tenencia de Animales de Compañía, Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores y el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río.

La Ordenanza es necesaria y eficaz en cuanto a su adaptación a nuestro Municipio y sus especiales características, y responde a los principios de proporcionalidad y eficiencia, en cuanto a que incluye las obligaciones o prohibiciones estrictamente necesarias para su fin, y a los de coordinación y subordinación con otras normas. Se ha estructurado en cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria, con la siguiente denominación:

- Título I. Disposiciones Generales
- Título II. Del Servicio de recogida de residuos.
- Título III. Limpieza de la Vía Pública
- Título IV. Responsabilidad administrativa, inspección y régimen sancionador.

Asimismo, se incorpora a la misma un ANEXO I, donde se describen en relación al Punto Limpio, los residuos y cantidades admisibles.

Por último, haciendo uso de las facultades que la legislación reconoce a este Ayuntamiento de Palma del Río, se dicta la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Palma del Río:

- Regular las actuaciones, actividades y conductas relacionadas con la limpieza y cuidado de los espacios públicos, así como el depósito y la recogida de residuos de competencia municipal, con objeto de evitar su generación y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.





-Desarrollar la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos vigentes, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

-Establecer las competencias, funciones inspectoras de control y vigilancia y la potestad sancionadora referida a la limpieza del espacio público y depósito, recogida, transporte el tratamiento y la eliminación de residuos en el ámbito municipal.

2.El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será todo el territorio del término municipal de Palma del Río, y, dentro de este, será de obligado cumplimiento para todas las personas físicas o jurídicas que residan o sean usuarias de los espacios comprendidos en esta Ordenanza, ejerzan su actividad o depositen residuos dentro del término municipal, o sean titulares o posean bienes muebles o inmuebles ubicados en el mismo, incluidas las personas físicas o jurídicas propietarias y tenedoras de animales

Artículo 2.Prestación de los servicios

1.Corresponde al Ayuntamiento de Palma del Río prestar la gestión de residuos municipales, así como la limpieza viaria y conservación de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2.La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3.Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 3.Analogía

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 4.Régimen Fiscal

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas o, en su caso, precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo las personas o entidades obligadas proceder al pago de las mismas.

El servicio de limpieza viaria no está sujeto a tasa o precio público o contraprestación análoga, al contrario que la gestión de los residuos que incluye entre otros, los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los mismos, que se financia a través de tasa, precio público u otro tipo de contraprestación que pueda determinarse, en aplicación de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y





suelos contaminados para una economía circular y el principio de que <<quien contamina paga>>.

TÍTULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Principios de gestión de los residuos.

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en la localidad de Palma del Río son:

- a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden: - la prevención; - la preparación para la reutilización; - el reciclado; - otro tipo de valorización, incluyendo la energética; - la eliminación.
- b) El derecho a la información y a la participación: Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente.
- c) Costes de la gestión de los residuos: De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo de la persona o entidad productora inicial de residuos o de la persona o entidad poseedora. Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasas, precio publico o prestación de carácter patrimonial en los términos regulados en las respectivas Ordenanzas fiscales o similares.
- d) Responsabilidad ampliada del productor: Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.
- e) Recogida selectiva: Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo, siendo obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y depositarlas en el contenedor correspondiente o bien en la forma establecida en la presente Ordenanza o la que se pueda establecer en cualquier momento por el Ayuntamiento de Palma del Río, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo.

De acuerdo con la normativa estatal actualmente en vigor, para 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50% del total de residuos municipales generados.

Artículo 6. Régimen jurídico y Definiciones

1. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa,





particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

Asimismo, a los efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 3/2023 de 30 de Marzo de Economía Circular de Andalucía.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Personas o Entidades Productoras.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

En el caso de derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia o aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos o a la limpieza viaria, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

2.Además de las normativas señaladas en el apartado anterior y definiciones contenidas en las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:





a) Aceite de cocina usado: residuo de grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

b) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. Excluido el depósito temporal previo en las instalaciones de producción.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial

e) Biorresiduo: fracción orgánica de los residuos producidos en el ámbito doméstico o comercial que es biodegradable y proviene de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

f) Comercial: se refiere a lo vinculado con el comercio o con las personas que se dedican a comprar y/o vender bienes o servicios, o al espacio físico donde se desarrolla esa actividad.

g) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aeróbico y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

h) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de jerarquía de residuos.

i) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50% en peso del residuo tratado o el aprovechamiento de energía.

j) Envase: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin, tal y como se define en el Artículo 2.f) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

k) Eventos públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

-Espectáculos públicos: aquellos eventos que concentran a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

-Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son





ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

-Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

l) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

ll) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

m) Gestión de residuos: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

n) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) Objeto abandonado: todo aquel que permanezca en la vía pública, sin identificación alguna que determine quién es su propietario o responsable, y aquel que a pesar de estar identificado se encuentre deteriorado para realizar sus funciones, ocupando la vía pública o que permanezca en la misma durante más de un mes sin autorización alguna y que supongan un detrimento para la limpieza viaria.

o) Pintadas: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales o mobiliario urbano.

p) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

q) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si se cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

r) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o cualquiera de los posibles daños producidos por ellos.

s) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.





t) Punto limpio fijo: Instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

u) Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

v) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

w) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

x) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

y) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

z) Residuos peligrosos: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el citado anexo I.

aa) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

El Reglamento Andaluz de Residuos (Decreto 73/2012 de 20 de marzo) clasifica los residuos sanitarios diferenciando entre los siguientes grupos (Título V, Capítulo IX):





Grupo I. Residuos domésticos. Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos. Están compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana o animal, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos. Residuos producidos como consecuencia de la actividad asistencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocérseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario. Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos peligrosos de origen sanitario.

Grupo IV. Residuos radiactivos y otros residuos regulados por normativas específicas.

Grupo V. Residuos peligrosos de origen no sanitario.

2. A efectos de su gestión, los residuos sanitarios de los grupos I y II tendrán la consideración de residuos municipales y, como tales, es competencia de los entes locales su recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación según lo dispuesto en las ordenanzas locales. Los responsables de los centros sanitarios y veterinarios deberán velar, con carácter general, por el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 25 del decreto 73/2012 para las personas o entidades productoras de residuos municipales, y en especial deberán evitar a toda costa su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.

La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor, bien directamente o a través de gestor autorizado

ab) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

ac) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal se que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo 7. Competencias municipales en materia de residuos

1. El Ayuntamiento como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local, conforme a los sistemas técnicos y organizativos





que en cada momento estime más convenientes para el interés público, atendiendo a los criterios de eficiencia operativa y económica, así como la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. Podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del Artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. En el caso de residuos peligrosos de origen doméstico o de otros residuos, incluidos los comerciales que asuma el Ayuntamiento, cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, éste podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial, regulado en el Artículo 18 de esta Ordenanza.

d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento.

4. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida con normalidad, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas o entidades usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas.

En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe de las tasas, precios público o prestación patrimonial que deban abonar las personas o entidades usuarias por la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

5. Corresponde al Ayuntamiento de Palma del Río la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores.

6. Igualmente el Ayuntamiento en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Nacional Marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, podrá elaborar estrategias de economía circular y programas de gestión de residuos y/o programas de prevención.

7. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o en los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta Ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

Artículo 8. Derechos de las personas/entidades receptoras del servicio de recogida de residuos





Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos tienen los siguientes derechos :

1. Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad en los términos establecidos en esta Ordenanza.
2. Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
3. Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos y de la aplicación de la tasa correspondiente.
4. Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio al Ayuntamiento o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas.
5. Denunciar aquellas supuestas infracciones de las que tengan conocimiento, ante los servicios competentes.
6. Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. Participar en la elaboración de los programas locales de gestión de residuos y de economía circular.
8. Recibir información de la forma en la que deben depositarse los residuos.
9. A los que establece la normativa sobre transparencia, en particular los relacionados con la gestión de residuos municipales y su trazabilidad.
10. Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos en esta Ordenanza y por otras normas estatales o autonómicas en materia de residuos.

Artículo 9.Obligaciones de las personas/ entidades usuarias del servicio

Las personas o entidades productoras y poseedoras de residuos que sean usuarios/as del servicio de recogida tendrán, sin perjuicio de las que, además, puedan imponerlas en esta Ordenanza, las obligaciones siguientes:

1. Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En caso de envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26 de esta Ordenanza
2. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
3. Sacar los contenedores a la vía pública, para el supuesto de que se establezca por el Ayuntamiento este sistema, para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento, incluyendo los residuos para los que el Ayuntamiento hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.
4. Cumplir con los horarios de depósito que en caso se establezcan, así como depositar los residuos en la forma y lugar adecuado.
5. Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etc.) en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.





Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia, se recomienda que se comunique la situación al Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

6. Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.
7. Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
8. Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
9. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta Ordenanza o en su caso, en los Planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
10. No abandonar ni depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por el Ayuntamiento.
11. Abonar los costes correspondientes a la gestión así como las tasas previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.
12. Cumplir con el resto de obligaciones establecidas entre otros en el Artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
13. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

A tal fin deberán:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES- de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

14. Los/as ciudadanos/as comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia animales muertos en la vía pública y de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, residuos de construcción y demolición, u otros.





15. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre una persona o entidad titular responsable, cualidad que corresponderá a la persona o entidad productor/a o la persona o entidad poseedora.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad a quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado.

Artículo 10. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos

No esta permitido :

a) Depositar o abandonar o tirar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Abandonar en la vía pública o junto a los contenedores para las diferentes fracciones que instala el Ayuntamiento residuos industriales como palets, escombros o similares.

c) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

e) Manipular contenedores, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

g) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

h) Extraer, rebuscar y manipular los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

i) La quema de residuos o cualquier tipo de basura en los espacios públicos, salvo autorización de la Administración competente, concedida al efecto en aquellos supuestos que legalmente proceda.

Artículo 11. Clasificación de residuos

Según el criterio que se aplique, los residuos se pueden clasificar en las categorías que se exponen a continuación, que no son excluyentes entre sí:

1. Atendiendo a su naturaleza:

a. Peligrosos.

b. No peligrosos.





2. Según el ámbito de las competencias de gestión:

- a. Municipales
- b. No municipales.

3. Según su origen:

- a. Domésticos.
- b. Industriales.
- c. Comerciales.
- d. Agrícolas y silvícolas
- e. Residuos de la construcción y demolición, RCD

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extiende a los residuos de la competencia local según la definición de los mismos establecida en el Artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Artículo 6 de esta Ordenanza, incluyendo además de los domésticos; los comerciales no peligrosos y los asimilables a domésticos procedentes de la actividad industrial, que en su caso asuma el Ayuntamiento.

Artículo 12. Exclusiones

1. Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

2. La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde a la persona o entidad productora de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados.

Artículo 13. Titularidad de los residuos

1. Una vez depositados por la persona o entidad productora o poseedora en la forma y las instalaciones establecidas en la presente Ordenanza, los residuos adquirirán el carácter de propiedad municipal. Desde ese momento, cualquier manipulación que se desee hacer requerirá autorización municipal previa.

2. Será potestad de los servicios municipales, la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública.





3. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales abandonados corresponderá a las personas o entidades productoras o poseedoras.

Artículo 14. Responsabilidad ampliada del productor del producto

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente sobre residuos, quienes de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se convierten en residuos, con el fin de promover la prevención y la gestión de los residuos, deberán constituir sistemas de gestión, de manera que sufraguen el coste de recogida de los residuos, la correcta gestión medioambiental incluido su tratamiento, y las campañas anuales de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental.

Artículo 15. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes (entre otras, Campañas de prevención de residuos en todo tipo de eventos y, en particular, en las Ferias, Semana Santa y Fiestas Navideñas, Campañas de educación ambiental, especialmente dirigida a los escolares, Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas etc....) así como actuaciones para sensibilización, educación e información dirigidas a la prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conforme con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los/s ciudadanos/as sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores que tengan por objeto la protección del medio ambiente, ecosistemas, biodiversidad, la economía circular u otras relacionadas con la responsabilidad ampliada de los productores de bienes.

4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

5. El Ayuntamiento en consonancia con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 7/2022 de 8 de Abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular,





incluirá, en el marco de contratación de las compras públicas, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. En este sentido, se fomentará la compra de productos con la etiqueta ecológica de la Unión Europea según el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE. Este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, en el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebre el Ayuntamiento se incluirá la ejecución por el contratista de medias de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa.

Artículo 16. Información sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito que en su caso se establezcan, modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Capítulo II.-DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Artículo 17. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El Servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Traslado, en su caso, de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

Artículo 18. Modalidades del servicio de recogida-

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto a cada fracción en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, todo ello de acuerdo con los principios definidos en esta Ordenanza, las necesidades de la ciudad, y de acuerdo a





criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados, instalados en la vía pública (soterrados, carga trasera o cualquier otro sistema)
- b) Contenedores de uso exclusivo.
- c) Puntos Limpios.
- d) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos, las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicios.

3. Teniendo en cuenta las características de cada zona, el Ayuntamiento establecerá los sistemas de recogida más apropiados según sus necesidades, informándose a las personas o entidades afectadas, quienes podrán hacer sugerencias sobre dichos sistemas.

4. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

La diferenciación entre recogida ordinaria y especial se hace únicamente a efectos de identificar la forma en que se presta el servicio. No obstante, esta diferenciación no impide que determinados residuos puedan ser recogidas de las dos formas, en función de la situación puntual de cada caso.

La recogida ordinaria es un servicio que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin que sea preciso una demanda por parte de los productores de los residuos.

Serán objeto de recogida ordinaria a través de las modalidades previstas en el apartado 1, las siguientes categorías de residuos:

-Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

-Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 kg/día o 1 m³/día.

-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

-La ropa y el calzado.

-Las pilas y acumuladores.

-Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

-Los recogidos a través del punto limpio.

-Podas y residuos de jardinería cuando la entrega diaria no supera la cantidad de 50 kilos/día o 1 m³/día.

5- Podrán ser objeto del servicio de recogida especial, si el Ayuntamiento tiene instaurado el servicio, las siguientes categorías de residuos:

-Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, en las cantidades que excedan de lo establecido en el párrafo anterior, y sean determinadas previamente por los servicios municipales.

-Animales domésticos muertos





- Residuos voluminosos de muebles y enseres.
- Podas y residuos de jardinería cuando la entrega diaria supera la cantidad de 50 kilos/día o 1 m3/día.
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el/la usuario/a así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida que en su caso establezca el Ayuntamiento, deberá hacerse a través del registro de entrada municipal, o por cualquier otro medio establecido por el mismo, correspondiendo a la persona o entidad usuaria del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el Ayuntamiento le haya indicado, respetando las fechas, horario y otras condiciones que se establezcan.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento los residuos susceptibles de recogida especial.

Artículo 19. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

2. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

- a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida y devengarán en caso de estar establecido en la Ordenanza Fiscal, el abono de la tasa correspondiente.
- b) En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación, el número y volumen y ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad pública.

5. El Ayuntamiento podrá fijar en las correspondientes Ordenanzas fiscales, una tasa adicional para aquellas personas/ entidades publicas o privadas que demanden la





instalación de contenedores de uso exclusivo para aquellos eventos o espectáculos que organicen ya sea con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, con un interés particular o privado y con finalidad lucrativa, tasa que podrá ser objeto de bonificación en los supuestos de eventos o espectáculos de interés social o municipal.

6. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento de Palma del Río, y devengaran en su caso, el abono de la tasa correspondiente

7. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

Los servicios competentes del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrán establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

8. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

9. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

-Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible, cajas y objetos voluminosos.

-Cerrar el contenedor una vez utilizado.

Artículo 20. Contenedores situados en el interior de inmuebles

1. El Ayuntamiento cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los contenedores para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

2. Se tendrá en cuenta las indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones, no pudiendo trasladarse de posición los mismos.

3. Los usuarios a los que se refiere el número anterior, guardarán los contenedores en el interior de sus domicilios o establecimientos, debiendo sacarlos según el horario establecido para su recogida y colocándolos en la acera para que sean recogidos y, una vez vaciados, deberán retirarlos de la vía pública.

4. El Ayuntamiento, procederá a la renovación de los contenedores desaparecidos, o deteriorados, imputándosele el cargo de la misma al usuario cuando éste sea el responsable.

5. Los usuarios se harán cargo de su mantenimiento y limpieza.

6. Se prohíbe el depósito de cualquier residuo en este tipo de contenedores, sin autorización expresa de su usuario.

Capítulo III.-RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 21. Recogida separada





1. Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, el Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida separada de las diversas fracciones de los residuos de la competencia municipal, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

2. Las medidas establecidas en este capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la presente Ordenanza.

3. Los/as ciudadanos/as deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos y las que se vayan incorporando mediante la legislación correspondiente:

- a) Biorresiduos.
- b) Vidrio.
- c) Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- d) Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- e) Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- f) Ropa y zapatos usados.
- g) Residuos de medicamentos y sus envases.
- h) Pilas.
- i) Fracción Resto.
- j) Voluminosos: muebles y enseres.
- k) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de producción doméstica.
- l) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- m) Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- n) Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).
- o) Residuos domésticos peligrosos.

Artículo 22. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas

1. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento de Residuos de Andalucía para la gestión de los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

- a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
- b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.





2. En los supuestos del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o domésticos procedentes de las industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el Artículo 7 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el Artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5. Las personas o entidades productoras que no estén obligadas a entregar los residuos a este Ayuntamiento, en el caso de acogerse al sistema público de recogida, quedarán sujetas a las instrucciones que sobre la forma y horarios de entrega de los residuos hayan establecido los servicios municipales, así como, en su caso, a abonar la tasa o contraprestación económica que el Ayuntamiento pueda establecer por la prestación de este servicio. Pudiendo rechazarse aquellos residuos que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente. Así mismo se podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pre-tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

6. Los productores y poseedores de estos residuos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipal, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras estén en su poder.
- b) Entregar los residuos en las condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

7. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir
Artículo 23. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin siguiendo las instrucciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales sobre compostabilidad de plásticos.





Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores que se habiliten al efecto.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento a los efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos y que cumplan con la normativa dictada al efecto.

Artículo 24. Recogida de envases de vidrio

1. Los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos y los comerciales que no los gestionen por su cuenta, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados la vía pública, o en la forma que especialmente puedan determinar los servicios municipales, incluida la recogida puerta a puerta. El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los/as ciudadanos/as deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias sólidas o líquidas que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (ferrico o aluminico) o de plástico, y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de la fracción resto.

3. No se podrán depositar residuos tales como ventanas de vidrio, platos, espejos y otros productos que no cumplan la condición de envase de vidrio.

4. Se podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio proveniente de la hostelería.

Artículo 25. Recogida separada de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (ferrico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, tetra-brick, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de sustancias sólidas o líquidas, los/as ciudadanos/as deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 26. Recogida separada de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos, deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin.





2. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

3. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos/as deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para la fracción resto.

4. Se podrá establecer un servicio puerta a puerta de cartón comercial.

5. El cartón debe depositarse plegado y atado, en los puntos y horarios que sean establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal

1. Está prohibido verter aceites vegetales a la red de saneamiento.

2. Los/as ciudadanos/as depositarán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados en:

a. el contenedor identificado para tal fin,

b. en el punto limpio.

c. entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

Artículo 28. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Los/as ciudadanos/as, excluidos los que desarrollen actividades a título profesional, depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 29. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases





Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y así como los residuos de envases que los hubieran contenido serán entregados por sus poseedores, en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 30. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del Artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 31. Recogida separada residuos domésticos peligrosos

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los/as ciudadanos/as puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los/as ciudadanos/as sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este Artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 32. Recogida separada. Fracción Resto

1. Las personas o entidades productoras de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto”).

2. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistente que impidan los derrames.





Artículo 33. Recogida de animales domésticos muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos, espacios públicos o privados del término municipal, siendo responsabilidad de las personas o entidades propietarias o poseedoras que los abandonen, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación todo ello con independencia de las sanciones que correspondan, conforme a la presente Ordenanza y en la normativa de orden sanitario.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos/as particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 34. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal

Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta los lugares indicados por el Ayuntamiento, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Artículo 35. Recogida especial de colchones





1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.
2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
 - a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
 - b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
 - c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

Artículo 36. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial:

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del citado Real Decreto.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta los lugares indicados por el Ayuntamiento, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el Municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 37. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.





2. Por lo que respecta al procedimiento relativo al tratamiento de vehículos abandonados, se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la retirada de vehículos abandonados en las vías públicas municipales del Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 38. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento establezca este tipo de recogida para dichos residuos.
- Los particulares podrán depositar este tipo de residuos en el Punto Limpio, de acuerdo a sus instrucciones internas y lo establecido en la presente Ordenanza.
- Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.
- Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes que pudiera habilitar este Ayuntamiento.
- Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos, y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
- En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas específicas.

2. Lo establecido en este Artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Capítulo IV.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Artículo 39. Ámbito de aplicación

1. Según lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 20 marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía 2012 y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición (RDRCDs), este tipo de residuos tendrán la consideración jurídica de:

-. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria» según la definición del apartado d) del Artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siendo competencia de este Ayuntamiento la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las Ordenanzas locales.

-. No municipales, generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la





regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, no obstante dentro del marco de colaboración establecido en el Artículo 6 del RDRCDs, teniendo en cuenta el marco competencial establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Artículo 89 del Reglamento de Residuos de Andalucía, este Ayuntamiento regulará determinadas cuestiones conexas así como las aludidas en el citado Reglamento, colaborando con la Administración Autonómica en las funciones de vigilancia, inspección y sanción de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición.

2. Por tanto, en el presente Capítulo se regula en la medida que dichos residuos se generan en su ámbito territorial y en lo no regulado expresamente por la Comunidad Autónoma, las operaciones recogida, carga, transporte, valorización y eliminación de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general, así como las consecuencias que estas operaciones pudiera tener sobre la limpieza de los espacios afectados.

3. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

4. Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta, al suministro para trabajos de obra nueva o utilizados en la propia obra.

Artículo 40. Intervención municipal

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- El vertido incontrolado en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales del termino municipal.
- La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies del termino municipal.
- La degradación visual del entorno de la localidad, en especial márgenes del río, cuentas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
- Cualquier hecho que sea contrario a lo establecido en esta Ordenanza, en relación a este tipo de residuos.

3. A tal fin, los servicios municipales podrán solicitar y verificar que las obras que se lleven a cabo disponen de la correspondiente fianza que asegure la buena gestión de los residuos.

4. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objeto de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Artículo 41. Constitución de la fianza

1. Conforme determina el decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el otorgamiento de las nuevas licencias, o





en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables, las personas o entidades productoras, promotores de las obras, constituirán una fianza para responder de la gestión de los residuos derivados de la construcción y demolición que se vayan a producir. A tal efecto, la documentación técnica presentada deberá incluir un estudio sobre la estimación de la cantidad de residuos y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, exceptuando las actuaciones que no precisen de la intervención de técnico, que no tendrán que aportar dicho estudio.

2. Corresponde a la Delegación de Urbanismo del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, las actividades y gestiones relacionadas con el cálculo, aceptación y formalización y en su caso devolución de la fianza derivada de los residuos de construcción y demolición.

3. Sin la previa constitución de la fianza definida en el apartado anterior, no procederá el otorgamiento de licencia de obras o no tendrá efecto la declaración responsable o comunicación presentada.

Artículo 42.Devolución de la fianza

La devolución de la fianza constituida a favor del Ayuntamiento, se solicitará conforme al plazo previsto en la normativa presupuestaria, contando desde la finalización de la obra o pérdida de vigencia del medio de intervención correspondiente, por la persona o entidad productora, aportando los certificados emitidos por gestores autorizados, acreditativos de las tareas de valorización y eliminación de los diferentes tipos de residuos. Será necesario facilitar en el impreso de solicitud de devolución de la fianza, los datos de la cuenta corriente para la transferencia bancaria de la misma, junto con la documentación necesaria.

Dichos certificados se compararán con la evaluación inicial de la constitución. Si los documentos no son congruentes, se pedirá una justificación o complementación. Una vez presentada por el interesado, se devolverá la fianza. En caso contrario, se ejecutará la misma por el Ayuntamiento.

Artículo 43.Cálculo de la fianza

El cálculo de la fianza se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicándose los siguientes porcentajes:

- 1) Obras de demolición: 2%
- 2) Obras de excavación : 2%
- 3) Obras de nueva edificación: 1%
- 4) Reformas y otro tipo de obras menores: 1,5%

No obstante, en determinados casos en los que las características específicas de una actuación lo requiera, previo estudio de la documentación técnica aportada, el técnico municipal podrá valorar el volumen de los residuos, pudiendo no coincidir con los porcentajes citados.

Artículo 44.Obras públicas

1. Las obras promovidas por Administraciones Públicas, las declaradas de interés general y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico y demás





proyectos exentos de licencia, conforme a la normativa urbanística estatal o autonómica vigente en cada momento, habrán de constituir igualmente fianza.

2. En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza será del contratista adjudicatario. Para ello, se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación de las obras.

Artículo 45. Forma de gestión y responsabilidades

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición de reformas y otras obras menores podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- En el Punto Limpio, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establecen en la presente Ordenanza.
- En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.

2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuados de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 46. Depósitos y vertidos

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo o vertido de los residuos de obras en la vía pública, solares y terrenos públicos o en terrenos de propiedad particular que no han sido expresamente autorizados para tal finalidad.

2. Todos los RCD se entregarán en centros de tratamiento debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en el art. 88 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 47. Contenedores de obras

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obra.

2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de “Contenedores de obras” a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento mediante el correspondiente instrumento de control ya sea





licencia en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga, o en su caso comunicación o declaración responsable.

4. Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización, o en su caso, por los que presenten la correspondiente declaración responsable o comunicación. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismo cualquier otra clase de residuos.

6. Solo se podrán contratar contenedores de obras a gestores y transportistas inscritos para la gestión de estos residuos.

Artículo 48. Características de los contenedores de obras

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obra tendrán las siguientes características:

1. Serán metálicos y su capacidad máxima se determinará por el Ayuntamiento en función de la zona y viario público.
2. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación y situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
3. En su exterior, en forma visible, deberán estar identificadas con el nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de identificación del contenedor y código de la autorización como gestor de residuos de la empresa responsable, debiendo su responsable estar localizable por los servicios municipales.
4. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.

Artículo 49. Normas para la instalación y retirada de los contenedores de obras

La instalación y retirada de contenedores de obras en la vía pública se realizará conforme a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo el propietario del contenedor, o su empresa aseguradora, responsable de cualquier siniestro en la vía pública relacionado con la instalación o retirada del mismo.

La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

Artículo 50. Normas de uso de los contenedores de obras

1. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

2. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.





3. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en el momento en el que se depositen en él los residuos.

4. Cuando los contenedores de obras se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables de cualquier incidencia serán los propietarios o titulares de las obras.

Capítulo V.-PUNTO LIMPIO

Artículo 51.Definición

El punto limpio municipal es una instalación para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el usuario, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 52.Obligaciones de los usuarios

Los usuarios que accedan al punto limpio respetarán lo dispuesto en la presente Ordenanza, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.

El Ayuntamiento podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad con los responsables de las instalaciones.

Artículo 53.Admisión de residuos

El buen funcionamiento del punto limpio exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en este Artículo.

Para ello se informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos. Así mismo en la entrada del recinto existirán unos paneles informativos que indicarán al usuario el sistema de funcionamiento de la instalación y, una vez dentro, junto a los distintos contenedores también se dispondrán los carteles adecuados indicando y explicando su correcta utilización.

Solo se admitirán los residuos que estén expresamente definidos para su admisión en la presente Ordenanza.

Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informándose al ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión.

El Ayuntamiento, mantendrá actualizado el cuadro de residuos admisibles/no admisibles, de manera que los usuarios estén suficientemente informados sobre que residuos y qué cantidades se pueden depositar.

Artículo 54.Residuos admisibles/no admisibles y limitación de cantidad





1. Residuos admisibles. En el Punto Limpio, serán admitidos los siguientes residuos:

- a) Restos orgánicos/ biorresiduos.
- b) Envases de Vidrio.
- c) Papel y cartón.
- d) Envases ligeros: latas, tetrabrik, botellas y garrafas de plástico.
- e) Tetra-Briks (Tetra-Paks, Pura-Paks, y similares).
- f) Aceites y grasas comestibles.
- g) Aparatos eléctricos y electrónicos: grandes electrodomésticos: lavadoras, frigoríficos, etc.; pequeños electrodomésticos: microondas, hornos, etc.; Equipos informáticos (ordenadores, impresoras); Aparatos eléctricos de consumo: televisiones, etc.
- h) Enseres y Residuos voluminosos: colchones, somieres, muebles, etc.
- i) Mobiliario.
- j) Textiles(ropa y calzado).
- k) Escombros o cualquier otro material inerte (maderas por ejemplo) procedente de pequeñas obras domésticas.
- l) Residuos procedentes de la recogida realizada por los servicios municipales o empresas adjudicataria de los mismos en los términos establecidos por el Ayuntamiento de Palma del Río.
- m) Residuos de Jardinería.

Además se recogerán los siguientes tipos de residuos peligrosos, en la zona cubierta para Residuos Tóxicos y Peligrosos de origen domiciliario.

- a) Pilas de uso doméstico (botón, alcalinas, salinas).
- b) Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.
- c) Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilados que contengan clorofluorocarbonos.
- d) Productos fotoquímicos (radiografías, películas y papel fotográfico).
- e) Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- f) Envases metálicos o plásticos de Pinturas, barnices y disolvente.

El depósito de este tipo residuos en el punto limpio esta sujeto a las limitaciones cuantitativas diarias establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Los comerciantes y pequeños industriales están sometidos al cumplimiento de los anteriores límites, y no podrán depositar residuos que no sean los especificados en este Artículo. No se admitirán los procedentes de una actividad comercial o industrial que no se ajusten a estas obligaciones.

2. Residuos no admisibles. En el Punto Limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

- a) Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- b) Materiales sin clasificar o no identificables.
- c) Materiales radiactivos.
- d) Materiales explosivos o inflamables.
- e) Residuos infecciosos, anatómicos, clínicos, biosanitarios o citotóxicos.
- f) Neumáticos.
- g) Residuos sin segregar.





- h) Residuos tóxicos o peligrosos no incluidos apartado anterior, considerados como tales según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- i) Residuos líquidos o viscosos.
- j) Residuos agrícolas o ganaderos.
- k) Cristales de ventanas, mamparas de duchas o lunas de coches.
- l) Residuos como Plásticos agrícolas, tuberías de riego.
- m) Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- n) Residuos procedentes de la actividad comercial, de servicios o industrial que no se encuentren especificados en el apartado anterior.
- o) Residuos de escombros sin segregar o sacas donde se depositen.
- p) Productos alimenticios caducados.
- q) Aceite usado de cárter.
- r) Filtros automóvil.
- s) Baterías de automóvil.

Artículo 55. Entrega a gestores autorizados

La entrega de residuos almacenados en los puntos limpios se hará a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y en último extremo, eliminación).

Artículo 56. Documentación obrante en el Punto Limpio

El Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones.

El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

1. Tipo de vehículo que accede al recinto.
2. Fecha y hora de acceso.
3. Tipo de residuos aportados por visita.
4. Cantidad de cada tipo de residuos.
5. Incidencias.
6. Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo y cantidad del mismo (En salidas).

Artículo 57. Horario

Las instalaciones tendrán un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en el acceso, de tal modo que se facilite la entrada a los usuarios. El establecimiento y cualquier cambio en estos horarios será acordado por la Alcaldía-Presidencia, y comunicado a los/as ciudadanos/as por los medios de difusión habituales en la ciudad y con la antelación necesaria.





Artículo 58. Prohibiciones

Se prohíben:

1. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Andalucía.
2. Depositar mezclados los diferentes residuos.
3. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
4. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
5. Ocultar residuos de carácter peligrosos o no admisibles dentro de bolsas o sacos.
6. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.
7. La retirada de cualquier residuo depositado en los contenedores, salvo en los supuestos excepcionales que se haya otorgado la correspondiente autorización municipal.
8. La entrada de vehículos de PMA superior a 3500 kg.

Capítulo VI.- OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES/AS DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 59. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos

1. En la organización de eventos (entre otros actividades recreativas, deportivas o socioculturales) que, a juicio de los órganos competentes del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas en el espacio público o privado y en los que se generen residuos, sus organizadores deberán aportar una memoria relativa a las medidas que se van a adoptar para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento.

En esta memoria se deberá incluir como medida, la obligación de realizar la separación por tipologías (envases – de plástico, metálicos y de madera-, envases de vidrio, papel y cartón, biorresiduos y otros) y como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. Igualmente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los organizadores y promotores de los eventos, en caso de que se incluyan la prestación de servicios de restauración, comercio al por menor o similares estarán obligados a establecer medidas tendentes a evitar la generación de residuos como, por ejemplo, el uso de envases reutilizables o bien de envases reutilizables aportados por las personas usuarias de dichos servicios, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.





3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicaran con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el Artículo 6.2 j).de la presente Ordenanza.

4. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que ese haga cargo, todo ello con independencia de lo establecido en el Artículo 19.5 de esta Ordenanza.

5. Excepcionalmente, previo estudio por los Servicios Municipales de la documentación presentada, se podrá eximir de la obligación prevista en el párrafo anterior a los organizadores de aquellos eventos que no tengan carácter lucrativo, ya sea por la naturaleza especial del evento o en los supuestos en los que se aprecie una especial relevancia institucional para el Municipio, así entre otros los organizados por asociaciones sin ánimo de lucro que están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y desarrollen actividades dirigidas al público en general y que acrediten fehacientemente ante los Servicios Municipales el carácter no lucrativo del evento que vayan a organizar entre otras en las festividades de Semana Santa, Carnaval, Fiestas Patronales, Ferias de Mayo y de Agosto, Actos Procesionales organizados con carácter extraordinario etc..).

6. El Ayuntamiento exigirá u eximirá de las obligaciones contempladas en este Artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.-USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 60.Concepto de vía pública

A efectos de esta Ordenanza se considera como vía pública y por tanto es responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los/as ciudadanos/as.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

Los propietarios de zonas comunes que se encuentren lindando con el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse, imputándoles los gastos a los propietarios de los residuos independientemente de la sanción que corresponda.





Artículo 61.Limpieza de la vía pública

La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

1. La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el Artículo anterior.
2. El baldeo de los mismos.
3. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
4. La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 62.Prohibiciones y deberes de los/as ciudadanos/as

1. Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan suciedad en la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad y por ende en nuestro término municipal, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- Tirar, esparcir, depositar o abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- Arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basura y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado, en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y papeleras dispuestos para tal fin.
- Tirar, depositar o esparcir en la vía pública o espacios públicos toda clase de productos o residuos, tanto en estado sólido como líquido y en general, fuera de los contenedores o en sus inmediaciones o en cualquier lugar o modo distintos a los establecidos por el Ayuntamiento en la presente Ordenanza.
- Depositar, tirar residuos sólidos de pequeños formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
- Introducir cualesquiera materias encendidas, incandescentes o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, los cigarrillos deberán depositarse una vez apagados.
- Depositar residuos voluminosos (colchones, sillas, muebles, electrodomésticos, etc.) salvo que se haya solicitado su retirada por el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser recogidos por éste en el horario que se haya determinado previamente.
- La limpieza de animales en espacios públicos
- Depositar u arrojar cualquier tipo de alimentos a animales en la vía pública o en aquellos lugares que puedan causar molestias a los vecinos/as o provocar focos de insalubridad.





- Lavar y/o reparar vehículos y maquinaria en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite y otros líquidos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.
- Arrojar en la vía pública y espacios públicos toda clase de residuos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos.
- Escupir, orinar o realizar otras necesidades fisiológicas en la vía pública.
- El abandono de residuos en terrenos públicos entre otros los producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, fiestas etc...
- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
- Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo. La limpieza de escaparates, tiendas, establecimientos comerciales, patios, portales, etc...hechas por particulares o empresas contratadas a tal fin, se realizará, con cuidado de no ensuciar la vía pública, debiendo retirarse los residuos resultantes y sin causar molestias a los peatones, respetándose con respecto a los elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, el horario establecido en la presente Ordenanza. El titular de la actividad será el responsable. Los locales comerciales con fachada a la vía pública deben garantizar la correcta limpieza periódica del tramo de acera correspondiente con su fachada y el espacio ocupado por sus terrazas.
- Arrojar o verter a la vía pública desde los inmuebles, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto o sustancia que pudiera causar daños o molestias a las personas o perjuicios a las cosas.
- No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos ni se permite sacudir ropa, alfombras, escobas y otros objetos que puedan ensuciar. La limpieza de patios, puertas, fachadas, portales, etc...hechas por particulares se realizará con cuidado de no ensuciar la vía pública y sin causar molestias a los peatones.
- No se permite el riego de plantas, si con ellos se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24:00 horas de la noche y las 7:00 horas de la mañana siguiente.
- Queda prohibido depositar en las papeleras residuos de basura u de otros objetos o productos diferentes a la finalidad para la cual han sido instaladas.
- Los aparatos de climatización deberán instalarse cumpliendo las previsiones que a tal efecto se establece en el PGOU, prohibiéndose expresamente la instalación de nuevos aparatos de forma que viertan a la vía pública las aguas provenientes de citadas instalaciones.
- Queda prohibido mover, incendiar, arrancar, volcar, tirar y cualquier otro tipo de manipulación de los contenedores, papeleras, recintos y/o de sus componentes.
- Se prohíbe realizar inscripciones o pegar pegatinas, carteles u otros elementos en papeleras, contenedores u otros elementos de contención o cualquier equipamiento público, con la excepción de tener una licencia municipal, así como otros actos que puedan afectar la estética o impedir su uso normal.
- El abandono de todo tipo de excrementos y micciones de animales en la vía pública o no proceder a la limpieza o en su caso a la retirada inmediata.





- Extraer o rebuscar los residuos depositados en los contenedores o en las papeleras.
 - En general realizar cualquier tipo de acción u omisión que pueda suponer un ensuciamiento de la vía pública, del mobiliario urbano o de cualquier elemento que incida en la limpieza del término municipal o produzca un impacto visual no deseable.
3. En aquellos casos en los que cualquier operación realizada por persona física o jurídica realice actuaciones que ensucien el espacio público, el interesado procederá de inmediato a su limpieza y a la retirada de los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES VARIAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63. Actividades varias

1. Con independencia de lo previsto en el Artículo 59 relativo a la separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos, aquellos actos que se desarrollen en la vía pública o espacios públicos, que por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, las personas o entidades organizadoras están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2. Las personas o entidades organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública o espacios públicos, son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno, en la fase de preparación, durante y después de su celebración y están obligados a informar con la antelación suficiente de la fecha, lugar, recorrido y horario así como materiales que se arrojaran a la vía pública o espacios públicos, todo ello a efectos de mantener limpia la zona, debiendo tomar las medidas necesarias para evitar que se arrojen residuos a la vía pública o espacios públicos como puede ser confetis, serpentinas, folletos o similares.

3. Sus organizadores tendrán la obligación de restituir la vía pública ocupada y su zona de influencia a las condiciones de limpieza adecuada, entendiéndose como zonas de influencia, aquellas áreas aledañas que pueden ensuciarse como consecuencia de la celebración de la actividad en la vía pública y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

4. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir a las personas o entidades organizadoras de la actividad que se desarrollen en la vía pública o espacios públicos y que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia municipal u otro medio de intervención administrativa y que pueden puedan generar suciedad, una garantía o fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad u organizador.

5. Excepcionalmente, previo estudio por los Servicios Municipales de la documentación presentada, se podrá eximir de la obligación prevista en el párrafo anterior a los organizadores de aquellos eventos que no tengan carácter lucrativo, ya sea por la naturaleza especial del evento o en los supuestos en los que se aprecie una especial





relevancia institucional para el Municipio, así entre otros los organizados por Asociaciones sin ánimo de lucro que están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y desarrollen actividades dirigidas al público en general y que acrediten fehacientemente ante los Servicios Municipales el carácter no lucrativo del evento que vayan a organizar entre otras en las festividades de Semana Santa, Carnaval, Fiestas Patronales, Ferias de Mayo y de Agosto, Actos Procesionales organizados con carácter extraordinario etc..).

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Artículo 64. Obras que afecten a la vía pública

1. Las personas que realicen obras que lleven consigo ocupación de la vía pública, deberán prevenir la suciedad de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo. Además, deberán adoptarse las medidas preventivas necesarias para que la realización de las obras no ensucie la calle y reducir en la medida de lo posible el polvo que pueda producirse.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirán autorización municipal o en su caso, declaración responsable o comunicación en función del medio de intervención municipal establecido y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, pulir etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En relación a las calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otros sustancias disgregables.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.

6. Es obligación del constructor, promotor o titular de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. Así como de la adopción de medidas para minimizar cualquier actividad en la obra que produzca suciedad en el entorno. A tales efectos deberá de dar cumplimiento a las recomendaciones de los servicios de limpieza municipales.

Artículo 65. Carga, descarga y transporte de materiales





1. Los responsables de la carga, transporte y descarga de vehículos procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de sus operaciones.

2. Cuando las cubas para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente. En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc., así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes, así como las multas que pudieran proceder.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

4. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos. Serán responsables los propietarios de los vehículos o sus conductores en caso de vertido involuntario de líquido inflamables, aceites, etc.

5. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que puedan provocar el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y puedan generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía municipal, quien informará al servicio municipal de limpieza y al departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 66.Limpieza y reparación de vehículos

1. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 67.Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio

1. La limpieza de elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará en el intervalo entre las 7:00 y 10:00 horas de la mañana y/o entre las 20:00 a 22:00 de la noche, salvo domingos y festivos que se realizara en el intervalo entre las 10:00 a 12:00 de la mañana y/o entre las 20: a 22: horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública, debiendo recoger y depositar los residuos en los lugares habilitados para ello. El titular de la actividad será el responsable de ello.

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada y derivada de su actividad.





3. Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores. No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad ni en las terrazas ni junto a ellas.

Artículo 68.Comercio ambulante

En el ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuestos en su Ordenanza Municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta o en los lugares especiales establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

Artículo 69.Elementos publicitarios

1. En todo lo referente a la colocación o instalación de elementos publicitarios se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río aprobado por el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26/10/2023 y publicado en el BOP n.º 236 de fecha 14/12/2023.

2. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

3. La instalación en espacios públicos de cualquier clase de publicidad sin autorización municipal, conllevará que los servicios municipales procedan a su inmediata retirada o demolición por obstrucción de la vía pública, sin mas tramites; pasando al anunciante el tanto de los costes de su reiterada.

Artículo 70.Reparto publicitario en la vía pública

1. Queda prohibido esparcir y tirar en la vía pública toda clase de folletos, carteles y cualquier otro material publicitario, siendo responsable de la infracción cometida la empresa anunciante o en su caso la anunciada o beneficiaria de dicha difusión publicitaria.

2. El reparto o buzoneo de material publicitario se deberá realizar en el interior de los inmuebles, estando totalmente prohibido depositarlos en los sardineles o escalones de los mismos. Se realizará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

Artículo 71.Pintadas





Quedan prohibidas las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes con excepción de las que se realicen con autorización municipal en aquellos supuestos que legalmente proceda.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deben responder.

4. En los casos en que los autores sean menores de edad o concorra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente las personas que deban responder por ellos según el derecho civil.

5. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

7. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

a) las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.

b) los partícipes o cotitulares de las Herencias Yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

Artículo 73. Vigilancia e inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito al Área de Municipal competente en materia de limpieza y de gestión de residuos, así como a los agentes de la Policía Local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección los técnicos del servicio designado al efecto. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectará incumplimiento de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:





- Acceder, sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollan actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basuras.
- Presunción de veracidad de sus actas-denuncias.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad

Artículo 74. Deber de colaboración

Las personas y entidades productoras, poseedoras, gestoras de residuos y las personas o entidades titulares o responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de inspección, deberán facilitar y permitir al personal a que hace referencia el Artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación e información necesaria, a su requerimiento, necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Si fuere necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquel, o en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Capítulo II.-INFRACCIONES

Artículo 75. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal y autonómica de residuos y en la Ley de bases de Régimen Local.

Artículo 76. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El abandono, incluido el de la basura dispersa (littering) vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquiera de los residuos cuya recogida y gestión es de competencia municipal, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así





como la aceptación de residuos en condiciones distintas a las previstas en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones en las normas establecidas en la Ley 7/2022 de 8 de Abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

3. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.3 de la Ley 7/2022 de 8 de Abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

4. Manipular o Depositar en los contenedores y, en general, en los elementos de recogida de residuos, objetos que produzcan graves daños o averías graves a los vehículos de recogida o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida de residuos.

5. Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de Interés Cultural, cuando se hayan realizado sin previa autorización municipal y con materiales, que por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de estas, siempre que no sean constitutivos de delito o de infracción administrativa competencia de otra Administración.

Artículo 77. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. El abandono, incluido el de la basura dispersa, vertido o eliminación incontrolada de los residuos cuya recogida y gestión es de competencia municipal, cuando no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.

3. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza o en la normativa de aplicación, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

4. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.3 de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

5. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave en el medio ambiente.

6. El incumplimiento de las obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos no peligrosos, relativos a la gestión de sus residuos, reguladas en el Artículo 20 de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.





7. Incendiar, romper intencionadamente los contenedores o cualquier otro mobiliario urbano destinado a la limpieza y recogida de residuos.

8. Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de Interés Cultural, y no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.

9. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan esta calificación de muy grave.

Artículo 78. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de Noviembre de 2016 (BOP n.º 57 de fecha 24 de Marzo de 2017), para aquellas conductas incluidas en su ámbito de aplicación, a las que se le aplicara el régimen previsto en la misma, en todo lo que no sea incompatible con la presente ordenanza, se califican como infracciones leves las siguientes:

1. Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo mobiliario destinado a la limpieza y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

2. Utilizar los contenedores, papeleras y demás mobiliario urbano destinado a la limpieza y recogida para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

3. No mantener limpios los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes los accesos a los mismos, especialmente de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

4. No mantener limpios los propietarios y conductores de carruajes de tracción animal autorizados, los lugares utilizados para su estacionamiento o no disponer de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales o no evitar que se ensucien los espacios públicos.

5. No limpiar los espacios públicos que se hubiesen ensuciado durante la operación de carga o descarga de vehículo o no retirar los residuos que se hubieran podido verter en ellos.

6. El abandono de todo tipo de excrementos y micciones de animales en la vía pública o no proceder a la limpieza o en su caso a la retirada inmediata.

7. La limpieza de animales en espacios públicos.

8. Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras, así como el incumplimiento del resto de obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza respecto a las obras que afecten a la vía pública.

9. No mantener limpia, las personas o entidades titulares de establecimientos de restauración, tales como bares y restaurantes, de establecimientos de venta de chucherías, de máquinas expendedoras, de cajeros automáticos, de administraciones de loterías, así como de cualquier otra actividad que pueda producir residuos y envoltorios desechables, el área afectada por su actividad; o no poner a disposición de sus clientes





mobiliario suficiente y accesible, como papeleras y ceniceros, en la puerta o en el interior de sus establecimientos, para que puedan deshacerse de los residuos.

10. No adoptar en la limpieza de escaparates así como en los elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, (así entre otros otros puertas, marquesinas, toldos o cortinas etc...,) las debidas precauciones para no ensuciar los espacios públicos y realizarse sin causar molestias a los peatones, así como incumplir los horarios y obligaciones que respecto a los elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios están establecidas en la presente Ordenanza.

11. Las pintadas prohibidas en los términos del Artículo 71 de la presente Ordenanza, que por su escasa entidad no merezcan la calificación de infracción grave o muy grave.

12. No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.

13. Tirar, depositar o esparcir en la vía pública o espacios públicos toda clase de productos o residuos , tanto en estado sólido como líquido y en general, fuera de los contenedores o en sus inmediaciones o en cualquier lugar o modo distintos a los establecidos por el Ayuntamiento en la presente Ordenanza.

14. Colocar carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, farolas, árboles, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos de espacio público, salvo autorización municipal.

15. Desgarrar, arrancar o tirar a los espacios públicos, carteles, anuncios y pancartas.

16. Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en esta Ordenanza.

17. Quemar residuos cuya recogida y gestión corresponda al Ayuntamiento de Palma del Río en cualquier lugar público, salvo lo establecido en el Artículo 10 apartado i).

18. El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por las personas o entidades, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma

19. Depositar los residuos sin separarlos en origen por fracciones, mezclarlos o depositarlos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

20. Depositar y tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.

21. El abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos, espacios públicos o privados del término municipal.

22. Depositar residuos orgánicos a granel y animales muertos en los contenedores o papeleras.

23. Depositar los residuos sin compactarlos para aprovechar al máximo la capacidad de los contenedores y, en concreto, sin comprimir y pegar en lo posible cajas y objetos voluminosos.

24. Mover los contenedores del emplazamiento establecido por el Ayuntamiento sin autorización.

25 Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

26. Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones previstas en la presente Ordenanza, en cuanto a los tipos, cantidades y formas de depósito.





27. Abandonar aparatos eléctricos o electrónicos, muebles y enseres, podas y otros residuos de jardinería, y vehículos de tracción mecánica abandonados, en los espacios públicos, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.

28. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto al uso, colocación, vertidos admisibles, normas para la instalación y retirada de los contenedores de obras así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización, comunicación o declaración responsable preceptiva o fuera de la zona autorizada por el Ayuntamiento mediante el correspondiente instrumento de control.

29. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza.

30. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

31. Arrojar a los espacios públicos toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, tales como colillas, cascara, papeles, chicles, restos de comidas, cascos de botellas o cualquier otro desperdicio similar.

32. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares.

33. Arrojar objetos o residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores y otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

34. Escupir, orinar o realizar otras necesidades fisiológicas en la vía pública o en los espacios públicos.

35. Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.

36. Regar plantas produciendo derramamientos o goteos sobre la vía pública, salvo que se haga en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 7 horas de la mañana y además se adopten las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos-as o peatones.

37. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 respecto a la instalación de los aparatos de climatización, de forma que estos viertan a la vía pública las aguas procedentes de los mismos.

38. Depositar u arrojar cualquier tipo de alimentos a animales en la vía pública o en aquellos lugares en los que se que puedan causar molestias a los vecinos/as o provocar focos de insalubridad.

39. Manipular o seleccionar los residuos depositados en los contenedores produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases en los que se encuentran depositados.

40. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

41. Abandonar en los espacios públicos los productos del barrido y limpieza de los mismos, producidos por los particulares.

42. Lavar vehículos y maquinaria, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, en espacios públicos, salvo que se trate de actuaciones puntuales de emergencia.





43. Cuantas conductas o acciones u omisiones que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no este tipificada como infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO III.-SANCIONES

Artículo 79.Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en los Artículos 76, 77, 78 de la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones :

En el caso de las infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados 1, 2 y 3 del Artículo 76 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular: Multa desde 100.001€ hasta 3.5000.000 €, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 hasta 3.5000.000 €.

b) En el resto de infracciones muy graves tipificadas en el Artículo 76 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Multa desde 1501 € hasta 3.000 €

En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados 1 a 6 del Artículo 77 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular: Multa desde 2.001 € hasta 100.000 € excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 € hasta 600.000 €.

b) En el resto de infracciones graves tipificadas en el Artículo 77: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Multa desde 751€ hasta 1500€.

- En el caso de infracciones leves tipificadas en el Artículo 78: Multa desde 100€ hasta 750 euros.

Se aplicarán reducciones del 50% sobre el importe de la sanción en caso de pago en periodo voluntario y siempre y cuando se desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

3. Cuando así este previsto en la legislación que resulte de aplicación, (así entre otras aquellas conductas realizadas por menores durante el desarrollo de determinados actividades de ocio en los espacios abiertos etc...) si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso y el de su/s progenitores o tutor/es, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del Municipio por tiempo no superior a treinta días. De constatare la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto.

Artículo 80.Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de





residuos y suelos contaminados para una economía circular. En la imposición de las sanciones dentro de cada clase de grado se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios en la graduación de la sanción:

- a) el grado de culpabilidad, la existencia de intencionalidad, la reiteración, el grado de participación y beneficio obtenido en su caso.
- b) la naturaleza de los perjuicios causados así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.
- c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- d) la repercusión, transcendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.
- e) la continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 81. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves : Cuando se traten de infracciones tipificadas en los apartados 1 a 3 del Artículo 76, a los cinco años, el resto de infracciones muy graves tipificadas en el Artículo 76 a los tres años.

b) Las infracciones graves : Cuando se traten de las las infracciones tipificadas en los apartados 1 a 6 del Artículo 77 a los tres años, el resto de infracciones graves tipificadas en el Artículo 77, a los dos años.

c) Las infracciones leves tipificadas en el Artículo 78, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracciones se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de las personas o entidades interesadas, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas prescribirán de la siguiente forma:

a) Las impuestas por infracciones muy graves : cuando se trate de las sanciones por infracciones muy graves tipificadas en los apartados 1 a 3 del Artículo 76 a los cinco años; el resto de las sanciones por infracciones muy graves tipificadas en el Artículo 76 a los tres años.

b) Las impuestas por infracciones graves : cuando se trate de las sanciones por las infracciones muy tipificadas en los apartados 1 a 6 del Artículo 77 a los tres años; el resto de las sanciones por infracciones graves tipificadas en el Artículo 77 a los dos años.





c) las sanciones impuestas por infracciones leves tipificadas en el Artículo 78: al año.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 82.Obligación de reposición y de indemnización de daños y perjuicios, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. Si el infractor no procediera a la reposición o indemnización, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

3. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

4. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

5. Podrá procederse de forma inmediata a la ejecución subsidiaria, sin necesidad de requerimiento previo, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud pública, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 83.Competencia y Procedimiento sancionador

1. Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida o delegada a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA-Políticas de igualdad





De conformidad con el Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta Ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento. Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-Habilitación de desarrollo.

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejal/a u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La promulgación de futuras normas con rango superior a esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA-

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto definan conductas, impongan obligaciones o prohibiciones, que generen duplicidad, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la misma, y en particular, en el ámbito del Municipio de Palma del Río.





AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

-Queda derogada la Ordenanza de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos del Término Municipal de Palma del Río, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 1994 (BOP nº 64 de 19 de marzo de 1994).

-Queda derogado el subapartado 10 del Artículo 16.3 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía en el Término Municipal de Palma del Río publicada en el BOP N.º 94 de 20 de mayo de 2013, siendo de aplicación lo previsto en la presente Ordenanza a aquellas conductas definidas en la misma. en cuanto exista identidad con lo regulado en la presente Ordenanza.

ANEXO I

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DE RESIDUOS ADMISIBLES	CANTIDAD MÁXIMA ADMISIBLE / DÍA
200101	PAPEL Y CARTÓN	50 kg
150102	ENVASES LIGEROS(PLÁSTICO,	20 unidades
150103	MADERA,METÁLICOS Y COMPUESTOS)	
150104		
150105		
200102	VIDRIO (ENVASES DE VIDRIO)	20 kg
170904	RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD´s)	200 Kg
200123	EQUIPOS DESECHADOS QUE CONTIENEN CFC(RAEEs FRÍO)	6 unidades
200136	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICO DESECHADOS (RAEEs NO FRÍO)	6 unidades
200135	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS (RAEEs PANTALLAS)	6 unidades
200136	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS (RAEEs OTROS)	6 unidades
200121	TUBOS FLUORESCENTES	12 unidades
200110	ROPA (TEXTILES)	15 Kg
200111	TEJIDOS (TEXTILES)	15 Kg
200307	RESIDUOS VOLUMINOSOS (MUEBLES Y ENSERES. COLCHONES)	5 ud
200138	MADERA	100 Kg o 2 m3
200201	RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA	50 Kg o 1 m3
200125	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES (ACEITES VEGETALES)	50 litros
160604	PILAS ALCALINAS Y SALINAS	4 Kg
160605	OTRAS PILAS Y ACUMULADORES	4 Kg
160603	PILAS QUE CONTIENEN MERCURIO	2 Kg
150110	ENVASES METÁLICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS	10 unidades
150110	ENVASES PLÁSTICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS	10 unidades
O80111	RESIDUOS DE PINTURA Y BARNIZ	10 Kg

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 61 de 62

Código seguro de verificación (CSV):

65A3 9E9F 6CD6 3504 E07F



65A39E9F6CD63504E07F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 08-11-2024

VºBº de La Concejala por Delegación de Firma de la Sra. Alcaldesa ZAMORA CABRERA MARIA DE LOS ANGELES el 08-11-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

O70304	DISOLVENTES Y LÍQUIDOS DE LIMPIEZA	10 Kg
O80317	RESIDUOS DE TONER E IMPRESIÓN	12 unidades
O90106	RADIOGRAFÍAS	4 Kg
160601	BATERÍAS DE PLOMO	2 unidades
160602	ACUMULADORES DE NI-Cd	2 unidades
150111	AEROSOLES	6 unidades
PROHIBIDO EL VERTIDO A VEHÍCULOS DE PESO MÁXIMO AUTORIZADO SUPERIOR A 3500 Kg		

Segundo.- Someter dicha aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Pública en el Termino Municipal de Palma del Río a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Concejala con Delegación de la Firma de la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 62 de 62

Código seguro de verificación (CSV):

65A3 9E9F 6CD6 3504 E07F



65A39E9F6CD63504E07F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 08-11-2024

VºBº de La Concejala por Delegación de Firma de la Sra. Alcaldesa ZAMORA CABRERA MARIA DE LOS ANGELES el 08-11-